



Expediente No. 2015-168

SECRETARIA. En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **JAIZER JOSÉ CANTILLO ESCORCIA** contra **CELAR** y **MAPFRE SEGUROS**, informándole que dentro del presente proceso señalada fecha de audiencia y la llamada en garantía aún no aporta prueba documental a su cargo. Sírvese Proveer. 18 de mayo de 2021.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

1

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MAYO DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se tiene que de conformidad con las pruebas decretadas, a cargo de MAPFRE, llamada en garantía, se debía aportar certificado o documental que acreditara los pagos que, ARL SURAMERICANA, haya efectuado al demandante por concepto de prestaciones asistenciales y económicas, derivadas del accidente de trabajo sufrido el 29 septiembre de 2009 y de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, documentos donde constara concepto o definición del amparo denominado responsabilidad civil patronal; documentales que a la fecha no han sido anexadas y en consecuencia, la entidad encargada no ha dado cumplimiento al requerimiento judicial.

En consecuencia, en atención a que no se encuentran aportada la totalidad de la evidencia documental, lo que impide efectuar la audiencia de manera concentrada, cerrar el debate probatorio y dictar sentencia con la mayor cantidad de elementos de juicio, procede el Despacho de un lado, a aplazar la fecha de la audiencia señalada en decisión anterior y de otro, a conminar a la llamada en garantía para que dé cumplimiento al requerimiento anterior a más tardar dentro de los 15 días siguientes a esta providencia, so pena del ejercicio de poderes correccionales del Juez y de cerrar el debate con los elementos de juicio disponibles en la próxima fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día 19 de mayo de 2021 por las razones expuestas; en su lugar, **CONMINAR** a la llamada en garantía para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado y aporte la evidencia documental referida en la parte motiva, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a esta providencia, so pena del ejercicio de poderes correccionales del Juez y de cerrar el debate con los elementos de juicio disponibles en la próxima fecha.

SEGUNDO: VENCIDO el plazo anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MAYO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17